

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

513 *ORDEN de 18 de noviembre de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de diversos Departamentos, en ejecución de resoluciones judiciales.*

En virtud de sendas sentencias, de 20 de julio de 2005, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se anulan parcialmente las Ordenes de 27 de enero, 12 de septiembre y 20 de septiembre, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por las que se modificaban, respectivamente, las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Departamento de Medio Ambiente, debiendo eliminar en los puestos incluidos en las citadas Ordenes la exclusión general que para el personal docente, sanitario e investigador se consigna en el apartado de requisitos de desempeño.

En cumplimiento de tales resoluciones judiciales, y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, suprimiendo el código «EX11», dentro del apartado de requisitos de desempeño, respecto a los puestos de trabajo nº RPT. 504, 505, 506, 508, 509 y 511.

Segundo.—Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suprimiendo el código «EX11», dentro del apartado de requisitos de desempeño, respecto a los puestos de trabajo nº RPT. 16217 y 16218.

Tercero.—Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Medio Ambiente, suprimiendo el código «EX11», dentro del apartado de requisitos de desempeño, respecto al puesto de trabajo nº RPT. Nº 16223.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de noviembre de 2005.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

514 *ORDEN de 13 de febrero de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de gestión, el régimen de liquidación y medios de pago de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales.*

Industria, Comercio y Desarrollo, se reguló el procedimiento de gestión y liquidación de la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales y se aprobaron los modelos de autoliquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2001, de Medidas Tributarias y Administrativas que modificó el artículo 58, relativo al «Hecho Imponible» y el artículo 61, regulador de las «Tarifas» correspondientes a dicha Tasa 14.

Aprobado el actual Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, en cuyo capítulo XIV se reguló la Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, se modificaron determinadas Tarifas de la citada Tasa 14, mediante el artículo 9 de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, no sufriendo ninguna modificación en la reciente Ley 13/2005, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al objeto de agilizar y facilitar la gestión administrativa de forma eficiente y eficaz, es necesario regular el procedimiento general de gestión tributaria de las Tarifas de la Tasa 14, por lo que procede establecer las normas que determinen el procedimiento de gestión tributaria para la liquidación de las Tarifas de la Tasa 14 que deben ser liquidadas por las distintas unidades del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de gestión tributaria de las Tarifas de la Tasa número 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, que deban ser liquidadas por las distintas unidades del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 2.—Organos competentes para tramitar el procedimiento de gestión tributaria.

1. La gestión del procedimiento de liquidación de las Tarifas de la Tasa 14 corresponde a las «Unidades» del propio Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que la tengan encomendada, o a las de los Servicios Provinciales de la provincia donde deba prestarse el servicio o se vaya a realizar la actuación administrativa.

2. En el caso de los servicios cuyos hechos imposables son relativos a «patentes y marcas» su gestión y correspondiente liquidación compete al Servicio de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa que la tenga encomendada.

Artículo 3.—Procedimiento.

1. Cuando se solicite a los órganos competentes de la Administración Autonómica, la prestación de un servicio o actuación administrativa constitutivo de cualquiera de los hechos imposables de la Tasa 14, señalados en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Unidad Administrativa que tenga encomendado el servicio o la actuación administrativa, previamente a la realización del mismo, practicará la correspondiente liquidación que comunicará al sujeto pasivo, quien también previamente a la prestación del servicio o de la actuación administrativa deberá abonar el importe resultante de la liquidación a través de los medios de pago previstos en el artículo 4 de la presente Disposición.

2. Realizado el pago, deberá acreditarse el mismo ante la Unidad Administrativa que preste el servicio mediante carta de pago debidamente diligenciada por la Caja de la Tesorería

Por Orden de 3 de enero de 2002, del Departamento de

de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Caja de las Subdirecciones Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de Huesca, Teruel o Zaragoza, o por cualquiera de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón donde se haya efectuado el ingreso.

Artículo 4.—Medios de pago.

El pago de la Tasa podrá realizarse por cualquiera de los siguiente medios de pago:

1. En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de Huesca, Teruel y Zaragoza.

2. Mediante ingreso en las cuentas autorizadas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.—Control del pago, caducidad del expediente y procedimiento de apremio.

1. Corresponde a las Unidades Administrativas que tengan encomendada la gestión y liquidación de cada una de las Tarifas de la Tasa 14 el control del pago efectivo de las liquidaciones.

2. Transcurrido el plazo para efectuar el pago de la Tasa sin que la Unidad Administrativa tenga constancia de su recaudación, quedará paralizado el expediente por causas imputables al interesado y, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de pago, se acordará su archivo por caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, salvo que se hubiera prestado el servicio o actuación administrativa, en cuyo caso se iniciará el procedimiento para su recaudación por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

3. Las cantidades adeudadas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma por las actuaciones comprendidas en el hecho imponible de la Tasa 14 devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento, prescribiendo a los cinco años los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se regula el procedimiento de gestión y liquidación de la Tasa por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales y se aprobaron los modelos de autoliquidación, en lo no concerniente a los modelos de autoliquidación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el 2 de marzo de 2006. Zaragoza, 13 de febrero de 2006.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

515 ACUERDO de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades y

los Reales Decretos que la desarrollan, la consiguiente aprobación de los nuevos estatutos por las universidades, y el proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior están implicando cambios profundos en el régimen jurídico del profesorado universitario. Los reglamentos generales y las aportaciones legislativas de las comunidades autónomas que se han sucedido no cierran todos los aspectos, y las propias universidades son las responsables de culminar esa tarea en sus estatutos y en otras normativas dictadas con carácter general, y mediante la elaboración de sus relaciones de puestos de trabajo y la negociación de sus convenios colectivos.

La Universidad de Zaragoza se ha dotado de diversos instrumentos normativos relativos al personal docente e investigador, entre los que destaca el documento de bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado aprobado en 1999. Los cambios citados exigían una revisión de dichos instrumentos. El presente documento viene a sustituir los aspectos centrales del anterior, desarrollando el Artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Completan el proceso de revisión las normativas aprobadas en el pasado curso (para regular la movilidad interna, el nombramiento de profesores eméritos y de colaboradores extraordinarios, y la colaboración en la docencia del personal investigador) junto con otras actualmente en proceso (sobre el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos, sobre vacaciones, permisos y licencias, para regular el nombramiento de profesores visitantes, etc.), que vienen a desarrollar en particular distintos aspectos contenidos en el Capítulo I del Título Quinto de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

La LOU establece que cada universidad pública, en el estado de gastos de su presupuesto, establecerá anualmente la relación de puestos de trabajo del profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado, con la consideración de que éste no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total. Las universidades - concluye el precepto - podrán modificar la relación de puestos de trabajo de su profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes. Esta labor se realiza anualmente mediante la elaboración, revisión e informe del plan de ordenación docente, en el que se contemplan también las actividades investigadoras y de gestión, y que constituye por tanto la base sobre la que puede y debe apoyarse la política de profesorado en un escenario en el que la evaluación externa ya no se va a imputar de manera individual a cada profesor, sino de manera colectiva a la Universidad.

La Universidad necesita dotarse de mecanismos eficaces para cuantificar sus necesidades, priorizar sus recursos, y planificar sus actuaciones, mecanismos que han de ser a la vez simples, para facilitar su gestión y comprensión, pero suficientemente flexibles para acomodar las realidades presentes y futuras en el cambiante mundo universitario. Con esta idea se han redefinido los datos y se ha buscado la mejora de su calidad, que permita su publicación permanentemente actualizada como mecanismo elemental de transparencia y diagnóstico de la situación de nuestra Universidad, donde se observan serios desequilibrios y carencias urgentes.

Con las intenciones y los antecedentes señalados, este documento pretende trazar las directrices para la adaptación y distribución eficiente de los recursos humanos así como la mejora de los procedimientos de planificación de la ordenación docente, simplificándolos e intensificando los mecanismos de seguimiento.

El texto propuesto contiene dos partes principales, la definición de la relación de puestos de trabajo, y los principios y procedimientos para su modificación anual:

- I. Relación de puestos de trabajo
- II. Modificación de la relación de puestos de trabajo